

LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL MARCO DE LA COVID-19: LA REINVENCIÓN DEL RITUAL JURÍDICO A PARTIR DEL CASO CRIMINAL DE LA “SAGRADA FAMILIA” EN LIMA, PERÚ

The Digitalization of Judicial Processes in the Framework of Covid-19: The Reinvention of the Legal Ritual from the Criminal Case of the “Sagrada Familia” In Lima, Peru

JORGE HUMBERTO BELLATIN TORRES¹

Fecha de recepción: 15 de julio de 2023
Fecha de aprobación 24 de julio de 2023

RESUMEN

El presente artículo analiza, a partir de la identificación de tres nodos temáticos, la dinámica ritual desprendida en un juicio penal realizado en 2020 en Lima, Perú. La particularidad del trabajo reside en que, debido a las restricciones sanitarias producto de la COVID-19 impuestas en el país, la arena del proceso jurídico se digitalizó vía *Google Meet* y *Youtube*. Ello supuso la reconfiguración de las performatividades rituales propias de un juicio con la finalidad de hacerlas congruentes con el soporte tecnológico-comunicacional que propició el desarrollo de este. El análisis de la situación elegida supone la puesta en consideración de una metodología de observación no-participante de carácter “reflexiva”, adaptada al análisis audiovisual del contenido en red. Asimismo, también se considera la elaboración de una descripción pormenorizada del juicio entendiéndolo como escenario ritual en el que diferentes actores personifican “caras” específicas acorde al rol que desempeñan al escenificar al poder del Estado. A partir de herramientas teóricas provenientes de la tradición antropológica y de estudios de antropología jurídica similares, el artículo concluye que, a pesar de las dificultades logísticas del Estado para implementar juicios virtuales, el ritual jurídico se consolida como simbólicamente *eficaz*, esto al conseguir definir nuevas identidades en los acusados y al legitimar el poder del Estado a partir de las acciones de los sujetos participantes. Empero, lo anterior no supuso que los agentes involucrados no se escindiesen del rol adjudicado: riñas y discusiones dentro del juicio disolvieron momentáneamente las máscaras de los sujetos procesales.

Palabras clave: ritual, performance, juicio virtual, sujetos procesales, digitalización

ABSTRACT

This paper analyzes, based on the identification of three thematic nodes, the ritual dynamics unleashed in a criminal trial carried out in 2020 in Lima, Peru. The particularity of the work resides in that, due to the sanitary restrictions resulting from COVID-19 imposed in the country, the arena of the legal process was digitized via *Google Meets* and *YouTube*. This

¹ Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú: Correo: jorge.bellatin@pucp.edu.pe

involved the reconfiguration of the ritual performativities of a trial to make them congruent with the technological-communicational support that led to its development. The analysis of the chosen situation supposes the consideration of a non-participant observation methodology of a “reflexive” nature, adapted to the audiovisual analysis of online content. Likewise, the elaboration of a detailed description of the trial is also considered, understanding it as a ritual setting in which different actors personify specific “faces” according to the role they play in staging the power of the State. Based on theoretical tools from the anthropological tradition and similar legal anthropology studies, the article concludes that, despite the logistical difficulties of the State to implement virtual trials, the legal ritual is consolidated as symbolically effective, this by being able to define new identities in the accused and by legitimizing the power of the State from the actions of the participating subjects. However, the foregoing did not mean that the agents involved did not split from the assigned role: fights and discussions within the trial momentarily dissolved the masks of the procedural subjects.

Keywords: ritual, performance, virtual judgement, procedural subjects, digitalization

Introducción

El contexto de pandemia derivado de la COVID-19, supuso una reformulación en la forma de ejecución de un espectro significativo de actividades, eventos y labores realizados mayoritariamente de forma presencial antes del advenimiento de la enfermedad. Actividades relacionadas al mantenimiento del sistema social tuvieron que replantearse, renovarse y/o ajustarse a los nuevos obstáculos del contexto señalado. Así, en Perú (como en otros países latinoamericanos) las reuniones laborales, las clases de los diferentes niveles educativos)² e incluso algunas dinámicas relacionadas con el comercio y el intercambio comenzaron a ejecutarse a distancia, mediante *software* de videoconferencia o plataformas relacionadas.

Así, en estas nuevas dinámicas se demostró cómo ciertos productos, como el internet, los smartphones y las computadoras, que en sus inicios eran considerados necesarios solo para ámbitos específicos, se convirtieron en un recurso crucial necesario de obtener y usar para satisfacer diferentes tipos de necesidades humanas. Esto ocurrió en un momento en el que el distanciamiento social era imperativo para detener las olas de contagios, las penurias y las lamentables pérdidas de vidas humanas causadas por la pandemia de COVID-19.

De la misma forma, algunas de las actividades del aparato estatal peruano, a pesar de las dificultades por las que pasó y sigue padeciendo producto de la inestabilidad política, fueron desarrollándose con cierta continuidad a partir del aprovechamiento de las diferentes herramientas digitales vigentes. En consideración con esto, el hecho de que el coronavirus haya afectado la eficiencia de los servicios públicos de forma abismal (por ejemplo, analícese la crisis sanitaria del sector público, las deficiencias en implementar un programa de educación a distancia equitativo, o la incapacidad de distribuir adecuadamente recursos económicos entre sectores vulnerables) *no significa* que otras actividades, también circunscritas a las responsabilidades del orden público hayan cesado o no hayan buscado adaptarse a las coordenadas contextuales vigentes derivadas de la pandemia.

² Liz Salirrosas Navarro, Juan Tuesta Panduro, & Alfonso Guerra Chacón. "La estrategia 'Aprendo en casa' y los retos en la educación virtual peruana" *EduSol* 21, núm. 76, (2021): 202-214.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-80912021000300202&lng=es&tlng=es.

Un ejemplo que expresa la situación narrada se desprende de evidenciar las renovadas formas de ejecución de los diferentes procesos jurídicos en Perú.³ Las audiencias jurídicas y los procesos burocráticos judiciales se actualizaron a partir del uso de las plataformas digitales. Con esto, actividades desarrolladas en tiempos anteriores dentro de la presencialidad física y fáctica entre personas se desplazaron a un espacio virtual que permitió el distanciamiento social sin que los diferentes procesos burocráticos o penales se vieran obstaculizados.

Es en este nuevo contexto de “digitalización” del ámbito y las prácticas jurídicas cabe preguntarse cómo se rediseña y modifica aquel ritual jurídico occidental y contemporáneo por antonomasia: *el juicio*.⁴ En efecto, adjudicar la categoría de “ritual” a una práctica que se concibe como impersonal, desacralizada y producto de un complejo proceso de *desencantamiento* del mundo⁵ -proceso en el que se generan cuadros jurídicos y administrativos que tienen como fundamento de legitimación a la impersonalidad de la ley y no a una figura carismática, verbigracia- puede parecer una aseveración errónea e indebida. Sin embargo, el ojo analítico de las ciencias sociales debe permitirnos dismantelar los prejuicios neutralizantes de una realidad “moderna” que aparece frente a nuestros ojos como desmitificada, normal o razonable. Lo anterior supone configurar, desde nuestra subjetividad pretendidamente antropológica, un posicionamiento que desmantele aquel obstáculo epistemológico⁶ que reproduce en nuestras mentes y actos la diferenciación fuertemente establecida entre lo “moderno” y lo “no-moderno”, una dicotomía problemática que ingenuamente podría determinar qué eventos sociales no son susceptibles de ser estudiados por la antropología y qué eventos sí.⁷ Por ello, lejos de que la modernidad sea un escenario escindido de la posibilidad de estudios antropológicos, un examen desde estos ojos de las instituciones “modernas” revela cómo estas se erigen como *nuevos objetos sacralizados* por el pensamiento, y de qué forma tienen como base *nuevos mitos* que embadurnan la existencia cotidiana del sujeto moderno; *nuevas cosmovisiones* que fungen como puntos de certeza en sus mentes y *nuevos ritos* que surgen bajo un aparente cariz secular.

Teniendo en cuenta lo anteriormente redactado, el objetivo del presente artículo es analizar cómo se escenifican los diferentes roles y los símbolos del rito jurídico del juicio tal y como se “digitalizó” en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en Perú. Para ello, se seleccionó una audiencia virtual, dada del 26 de mayo hasta el 19 de junio del 2020, sobre un

³ Fany Mavel Tapia Coba. “Trabajo Remoto En Procesos No Urgentes a Consecuencia Del Brote Del Coronavirus (COVID-19) En El Perú Y Su aplicación Continua”. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11 núm. 13 (2020): 439-58.

⁴ En este punto, es menester argumentar *por qué* una audiencia jurídica, un juicio, puede ser considerada como un ritual. La justificación de este punto va de la mano con la conceptualización que David Kertzer ofrece sobre la noción de “ritual”. Parafraseando al autor, puede definirse a esta noción como un conjunto de prácticas/conductas socialmente estandarizadas que incorporan ciertos atributos simbólicos representativos de códigos, narrativas, valores, o poderes instituidos. Al evocar y representar los elementos mencionados, el ritual establece un clima de emotividad en sus participantes y observadores. Este debe concebirse como un espacio funcional a la sedimentación de esquemas perceptivos que configuran formas particulares de ordenar y vivir la experiencia bajo determinados márgenes o rumbos definidos. La práctica ritual, según Kertzer, supone el establecimiento de una dimensión performativa que erige papeles definidos para cada participante de la misma, así como un argumento subyacente que ‘guioniza’ la praxis de tales: como mostraré más adelante, todo lo anterior es susceptible de verse en una audiencia jurídica. Véase: David Kertzer, *Rituals, politics, and power* (New York: Yale University Press, 1988), 34.

⁵ Max Weber, *El político y el científico* (Madrid: Alianza Editorial, 2015), 196.

⁶ Gaston Bachelard, *La formación del espíritu científico* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2000), 15.

⁷ Bruno Latour, *Nunca fuimos modernos: Ensayo de antropología simétrica*. (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2012), 148-56.

caso penal relativamente sonado en el país: el de la “sagrada familia”. El juicio se organizó vía *Google Meet* por el PJ en el marco de la pandemia en Perú.⁸

La relevancia del caso elegido se justifica en la medida en que el juicio, según se mostrará, cristaliza paradigmáticamente un repertorio de prácticas que reflejan cómo las personas insertas en el ámbito jurídico -sean ejerciendo abogacía o jurisprudencia o bien siendo procesadas penalmente- consiguen adaptar sus actos y la eficacia de los procedimientos u operaciones que realizan en un nuevo contexto en el que la virtualidad posibilitada por las tecnologías comunicacionales existentes aparece como una instancia extrajudicial mediadora. Si se comprende al juicio como un espacio ideal de escenificación de cierto *drama social*⁹, es menester observar cómo el “escenario” de este se transforma; el “elenco” se renueva, las “máscaras” se redefinen y los actos se adecuan en este teatro público digitalizado, que es el nuevo ritual jurídico de la audiencia.

Este trabajo, adicionalmente, permite evidenciar cuáles son los defectos, las limitaciones y los aciertos del sujeto público -es decir, el “ciudadano”- que pretende manifestarse *performativamente* en el ambiente de la audiencia jurídica: un sujeto ideal que pretende ser eficaz, evidente y eficiente¹⁰ dentro de las prácticas del aparato judicial de Perú.

Cuestiones metodológicas

Lo que en esta ocasión se presenta es una *observación*. Ello significa que quien redacta y expone el presente análisis no asistió ni presencial ni virtualmente a la asamblea jurídica, por lo que tampoco interactuó con los agentes sociales que escenifican los roles visualizados en la misma. La posición etnográfica del presente trabajo se restringe a encarnar a la de un observador que utilizó la plataforma de *YouTube* (de acceso público con internet) para escudriñar visualmente la totalidad de la audiencia jurídica en cuestión, tomando en cuenta los elementos rituales y simbólicos que le subyacen, y que son posibles de reconstruir desde los lentes antropológicos.

Debe asumirse que la transmisión digital de un ritual moderno, como lo es este juicio, ostenta como finalidad la divulgación pública de todo el contenido presente en el material audiovisual. Así, las acciones y los roles de los sujetos participantes se “performan”¹¹ con la finalidad de representar ante la ciudadanía a las entidades políticas de las que forman parte. De forma similar al inspector de una fábrica o al burócrata que atiende en una oficina pública, el juez o el fiscal personifican a la “oficialidad” del Estado, por lo que la praxis que despliegan públicamente en el marco de un juicio tiene como finalidad asegurar la imagen legítima del orden estatal.¹²

Considerando esto, el investigador al observar las grabaciones pasadas de la audiencia jurídica, puede considerarse como un *participante en retrospectiva* de la misma, en la medida en que es un ciudadano reconocido por el mismo Estado que otorga legitimidad al juicio, los actores representantes de esta misma entidad performan sus roles en la videoconferencia para él y para todas aquellas personas reconocidas como *ciudadanas* del país en referencia,

⁸ LP Pasión por el derecho. “«Otra vez con tus amenazas»: Juez y fiscal discuten en audiencia virtual y todo termina con multa”. Video de YouTube, 6:47. Publicado el 13 de julio de 2020.

<https://www.youtube.com/watch?v=UAqRmN3Q3Yk>

⁹ Victor Turner. *From Ritual to Theatre. The Human Seriousness of Play*. (New York: PAJ Publications, 1982)

¹⁰ Jon McKenzie, *Perform or else: From discipline to performance*. (London: Routledge, 2001)

¹¹ Jon McKenzie, *Perform or else: From discipline to performance*. (London: Routledge, 2001)

¹² Pierre Bourdieu, *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. (Barcelona: Editorial Anagrama, 2014).

independientemente de que hayan estado presentes en el momento del desarrollo del juicio o no. La digitalización de estos procesos permite, por tanto, que desde el presente cualquier persona pueda ser un observador *en diferido* de cómo se escenifica el poder¹³ y de qué manera, con ello, se reproducen ciertas pautas esenciales del ordenamiento jurídico y el carácter impersonal de la legalidad.

Adicionalmente, cabe recalcar que lo anterior, no supuso impedimento alguno para que el observador haya adoptado una posición cognitiva de corte *reflexivo* frente al material audiovisual analizado. La reflexividad¹⁴ implica que la mirada del yo etnográfico no es una instancia neutral que permita acceder a una “verdad” pura, absoluta u ontológicamente exacta de los hechos u eventos conformadores del mundo social. Por el contrario, en la medida en que el observador se sitúa y forma parte de un entramado relacional en el que conviven con prácticas, normatividades y experiencias, la visión inscrita en su perspectiva se ve epistémicamente condicionada por tales variables. Un primer reconocimiento del presente hecho, lejos de constituir un obstáculo que imposibilite el análisis y el descubrimiento, resulta fundamental como instancia previa a la construcción del objeto de estudio de las ciencias sociales.

Lo anterior, sin embargo, debe ser contextualizado con base en el bagaje académico de la antropología jurídica. Esto puede conseguirse al entender la reflexividad según la definición de “extrañamiento metodológico” que plantea Da Matta, y que retoma Kaufman¹⁵ en el análisis antropológico de rituales jurídicos. El extrañamiento metodológico aplicado en un contexto así supone que los códigos y las prácticas que conforman el Derecho, pensados comúnmente como “normales” o “racionales”, deben aparecer ante el lente antropológico como *objetos susceptibles de desnaturalización y análisis*. De la misma manera en cómo la antropología jurídica pretende analizar etnográficamente rituales y ordenamientos jurídicos foráneos a la cultura occidental. De lo que se trata es de aplicar esta mirada pero a un contexto “moderno” como es el nuestro. Este, siguiendo a Latour, también se hace propenso a analizarse desde tales marcos conceptuales al no existir diferencia cualitativamente sustancial entre el mismo y los contextos no-modernos.¹⁶

Resulta propicio añadir que “extrañarse” frente a un conjunto de normas y prácticas como las que constituyen el Derecho ofrece las bases cognitivas previas para plantear un cuestionamiento antropológico que trate al orden jurídico *no* como una instancia neutral y racional, sino como un constructo social sobre el que se expresan relaciones de poder, regímenes de saber y tipos de subjetividades adscritas a los individuos participantes y que involucran la construcción de una “verdad” de tales.¹⁷

La situación seleccionada para analizar mediante observación, mencionada líneas arriba, es el registro de una audiencia virtual en la que se enjuició a diez personas involucradas en tráfico ilícito de drogas. Las personas, quienes son cinco mujeres y cinco hombres, son originarias de México e intentaron trasladar cocaína dentro de sus cuerpos a su país de origen desde Lima, Perú. En la actualidad, los cinco varones se encuentran reclusos en el penal “Sarita

¹³ Georges Balandier, *El poder en escena. De la representación del poder al poder de la representación* (Barcelona: Paidós, 1994)

¹⁴ Rosana Guber, *El salvaje metropolitano*. (Buenos Aires: Legasa, 1990).

¹⁵ Ester Kaufman, "El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano." En *El salvaje metropolitano*, editado por R. Guber, 327-357. (Buenos Aires: Legasa, 1990)

¹⁶ Bruno Latour, *Nunca fuimos modernos: Ensayo de antropología simétrica*. (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2012), 148-56.

¹⁷ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*. (Barcelona: Editorial Gedisa, 1996)

Colonia” de la provincia constitucional del Callao; las cinco mujeres, por su parte, se encuentran también en reclusión dentro del penal “Santa Mónica” de Chorrillos, distrito ubicado en Lima, Perú.

Se había programado el juicio de las personas implicadas presencialmente para inicios del 2020, sin embargo, la propagación de la COVID-19 pospuso la ejecución del mismo hasta que se implantaron las tecnologías comunicacionales a distancia como medios para realizar audiencias. El lugar en donde acaeció el juicio es la plataforma *Google Meet*, con la que se estableció conexión con los dos centros penitenciarios, los magistrados encargados del caso, los abogados y demás autoridades de turno. La audiencia completa se realizó en 8 días no continuos desde el 26 de mayo del 2020 hasta el 19 de junio, fecha en la que se dictó la sentencia a los/as acusados/as. El caso de la “sagrada familia”, denominado así por los medios de prensa, puesto que las personas acusadas se hacían pasar por una organización religiosa, finalizó con la sentencia a quince años de prisión en detrimentos de las partes acusadas y declaradas finalmente como culpables por el poder judicial.

En total, se visualizaron ocho videos. Estos fueron subidos públicamente a la plataforma *YouTube*.¹⁸ Duran aproximadamente una hora y media cada uno, en su conjunto, constituyen todo el registro audiovisual públicamente existente alrededor del caso. Una vez hecha la observación, se procedió a construir una narración de la misma a manera de notas de campo. En esta, se especifica pormenorizadamente cada uno de los roles, prácticas y símbolos adscritos al ejercicio ritual del proceso judicial. Después de describir narrativamente este proceso, con base en la noción de drama social de Turner¹⁹ se procederá con el análisis del mismo mediante el uso de un marco teórico pertinente para ello. Del contraste analítico entre la evidencia y la teoría es que surgen las conclusiones del presente trabajo, las cuales serán expuestas al final.

Consideraciones teóricas

La matriz teórica propuesta para el análisis presente se configura a partir de la convergencia entre diversos focos analíticos de diferentes perspectivas teóricas. Sin embargo, lo cierto es que las propuestas consiguen converger coherentemente entre sí, de tal forma que se complementan y dotan de un soporte de inteligibilidad apropiado para los fines concernientes al presente análisis. Así, una primera parte de las herramientas teóricas son las siguientes: la definición de ritual y las características de este desde la perspectiva de Kertzer,²⁰ el enfoque performativo de Turner,²¹ la escenificación del poder según Balandier,²² el análisis de las significaciones de las fronteras y límites de Douglas²³, así como el análisis del “juego profundo” de Geertz.²⁴ La segunda parte del marco teórico está en relación con algunas

¹⁸ Para 2023, el Poder Judicial peruano cerró el canal de Youtube en el que el juicio completo se exhibía. Sin embargo, se conserva grabaciones de este y fotocapturas, las cuales serán usadas para ilustrar el caso.

¹⁹ Victor Turner. *From Ritual to Theatre. The Human Seriousness of Play*. (New York: PAJ Publications, 1982)

²⁰ David Kertzer, *Rituals, politics, and power* (New York: Yale University Press, 1988), 34.

²¹ Victor Turner, *El proceso ritual: estructura y antiestructura* (Madrid: Taurus, 1988). 1-25.

²² Georges Balandier, *El poder en escena. De la representación del poder al poder de la representación* (Barcelona: Paidós, 1994)

²³ Mary Douglas, *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú* (Madrid: Siglo XXI, 1972)

²⁴ A su vez, cabe resaltar que el trabajo asume la concepción de *símbolo* que Geertz sostiene: “se usa el término para designar cualquier objeto, acto, hecho, cualidad o relación que sirva como vehículo de una concepción —la

aproximaciones teóricas que parten concretamente del análisis del juicio como ritual. En esta línea, los trabajos de Aniceto, Tedesco, Foucault, etc., aportarán un rasgo distintivo a la presente redacción en lo que respecta a la sección dedicada al análisis.

Narración del juicio elegido

En diciembre del año 2018, un grupo de mexicanos intentó salir de Perú vía aérea con una considerable cantidad de cocaína, la cual había sido ocultada en cápsulas de látex dentro de sus estómagos. En el aeropuerto internacional Jorge Chávez, las personas terminaron por confesarle a la policía el hecho. Fueron llevados a un hospital para extraerles las cápsulas y, posteriormente, el Poder Judicial ordenó un aproximado de 18 meses de prisión preventiva mientras duraba la investigación del caso y comenzaban los juicios orales al respecto. Eran cinco hombres y cinco mujeres. Las mujeres fueron preliminarmente recluidas en el penal Santa Mónica de Chorrillos; los varones, en el penal Sarita Colonia del Callao. La pandemia advino, por lo que las audiencias jurídicas se virtualizaron. Ello implicó que, desde sus sitios de reclusión, serían juzgados por la justicia peruana.

El “soporte” para armar el escenario del evento no es un territorio físicamente concebible como único: desde las prisiones, desde las oficinas y desde los hogares de los actores jurídicos, la cámara *vía web* establece conexión entre los partícipes; la base para la conformación del escenario judicial es *Google Meet*. El primer paso es fundamental: el *presidente* del “juzgado penal colegiado de emergencia del Callao” dice la hora precisa, la fecha, el número asignado al caso (la causa número “46-98-2018”) y menciona ordenadamente los nombres de todos los acusados. El *presidente* luce un atuendo formal, característico de abogado y, en su calidad de magistrado, porta una medalla que cuelga de un listón blanquecino puesto en su cuello. La pared de fondo en la que está es blanca; sin embargo, por momentos se presenta una figura del dibujo de un niño pateando una pelota de fútbol pegada en la misma, como si se tratase de aquellas figuras de poliestireno que suelen fabricarse en Perú para realizar fiestas infantiles. En días posteriores, se ve que arriba de esta figura hay fotos de un niño pequeño jugando al fútbol para un conocido club deportivo; pareciese tener cierto lazo de parentesco con tal. El *presidente*, después de mencionar las identidades de cada uno de los acusados, se dispone a mencionar el crimen que se les imputa y a señalar a la entidad que justamente los ha demandado: el *Estado peruano*. Seguidamente, menciona los nombres de los demás magistrados miembros del juzgado que participarán en la audiencia: la *directora de debate* y un magistrado adicional.

Imagen 1: El presidente en el ambiente en el que se sitúa



concepción e
Geertz, *La in*

ford

Fuente: Justicia TV (2020).

El “elenco” se conforma y la “batuta” de la obra es cedida, por ende, a la *directora*, quien “solicita la acreditación de cada uno de los sujetos procesales”; en adelante, se presenta la *fiscal* encargada del caso quien es representante del Ministerio Público del Perú y declara una serie de datos referidos a su puesto, y a la *procuradora pública antidrogas*, quien también institucionalmente representa a la parte agraviada y declara los mismos datos que la *fiscal*. La *directora*, posteriormente, pide la *acreditación* de los *defensores técnicos*, quienes también se presentan de la misma forma que la *fiscal* y la *procuradora*.

El escenario físico en el que está la *directora* está también caracterizado por tener de fondo una pared blanca, solo que con mayor alumbramiento que parece venir por la ventana. Viste formalmente y, también en su calidad de magistrada, lleva una medalla que cuelga de su cuello con una cinta blanca. Al lado derecho de su oficina se puede visualizar un cartel negro con tintes rosados con muchas pintas y anuncios; en el cartel, puede verse la foto de un bebé y una caricatura de *Minnie Mouse*, así como algunos números y frases no distinguibles, escritos en colores neón.

Imagen 2: La directora en el ambiente en el que se sitúa



Fuente: Justicia TV (2020).

El escenario de fondo de los *defensores*, de la *fiscal* y de la *procuradora*, por su parte, pueden caracterizarse por ser más sobrios. Un fondo blanco y un pequeño cuadro es el escenario en el que está uno de los defensores, quien también porta una medalla con listón rojiblanco y auriculares pequeños. El otro agente defensor, quien en realidad es una abogada *defensora*, parece seguir la transmisión en una sala pequeña en la que está de fondo una cortina anaranjada. La *fiscal*, por su parte, está en una sala poco iluminada y cerrada con persianas y, tanto ella como la *defensora*, usan auriculares grandes.

El PJ asignó al *defensor* para tres de los cinco acusados y a la *defensora* para cuatro de las acusadas y un acusado más. Tanto *defensor* como *defensora* refieren que buscan actuar en favor de sus sujetos patrocinados. En la primera parte del juicio, la *directora* afirma que hay un tercer abogado encargado de la defensa de un acusado y una acusada más; posteriormente,

en los demás videos este *defensor dos* se presentó (más no intervino sustancialmente en el debate). Los *magistrados*, la *procuradora*, el *defensor* y la *defensora* que se encuentran presentes se refieren, entre sí, con el título de “doctores” en casi toda locución que hagan en referencia a alguno de ellos.

Después de lo anterior, el guion jurídico siguió su curso y la cámara *web* pasa a apuntar a los *acusados*; quienes, a diferencia de los otros agentes, se muestran alejados de la cámara y sola ostentan un micrófono conectado a un computador para comunicarse. Los acusados están, literalmente, aprisionados: se sientan en una banca compartida que parece homogenizarlos, hacinados entre sí, con mascarillas y tras una reja blanca que aparenta bloquear el pequeño espacio que tienen a disposición. Es un escenario, en términos comparativos, sumamente distinto y asimétrico a los anteriores. Incluso el color blanco de las rejas, lejos de reflejar alumbramiento, connota una tenue oscuridad al combinarse con el color crema lúgubre de la pared que está al lado.

Imagen 3: Burriers varones en el penal de Sarita Colonia



Fuente: Justicia TV (2020).

Imagen 4: Burriers varones en el penal Sarita Colonia, fecha posterior



Fuente: Justicia TV (2020).

En seguida, la *directora* pasa a verificar minuciosamente las identidades de cada uno de los acusados. Se les pregunta por una variedad considerable de cosas: su nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, apodo o sobrenombre, nombre de la madre, nombre del padre, ocupación, ingresos que recibían, dirección domiciliaria, estado civil, propiedades inmobiliarias, etc. Ordenadamente, cada acusado debe rigurosamente contestar cada categoría, de tal forma que quede registrado en el video *todo* lo que han dicho sobre sí mismos; el acento mexicano es muy remarcado en ellos y el vocabulario que usan parece ser distinto al peruano; términos como “bachillerato” o “preparatoria” tienen significados que equivalen a “secundaria concluida” en Perú, por ejemplo. Incluso se suele presentar entre las partes interactuantes discrepancias léxicas que no permiten cierta fluidez comunicativa a lo largo del juicio.

En la primera sesión, correspondiente al 26 de mayo del 2020, hubo “problemas técnicos y de bioseguridad” que imposibilitaron que las *acusadas* fueran trasladadas a la sala de audiencias del penal Santa Mónica, por lo que no pudieron conectarse a la videoconferencia y el juicio tuvo que reprogramarse. El 28 de mayo, la conexión se renueva y se vuelve a ejecutar el juicio oral, esta vez con las *acusadas* presentes vía *Google Meet*. La cámara, en esta ocasión, ya apunta a las *acusadas*, quienes se muestran frente a ella “dando la cara”, sentadas, juntas entre sí y con mascarillas de diferentes colores. Esta vez, las rejas están *de fondo*, como si la cámara de la videoconferencia hubiese traspasado los garrotes de la celda y se hubiese posicionado dentro de la misma. La economía cromática del escenario, como se muestra en el video, tiene un parecido al fondo de los *acusados*, con la diferencia que la reja se constituye por garrotes de color marrón. Se presenta, al inicio del video, un silbido sumamente fuerte que refleja problemas con el micrófono desde la sala penal de Chorrillos. Posteriormente al cese de esto, la *directora* repite el proceso inicial de presentar *uno por uno* a los agentes participantes; en esta ocasión, solo se les pidió a los acusados que den el número de su carnet de extranjería; mientras que el interrogatorio para verificar identidades a profundidad se realizó esta vez con las *acusadas*.

Imagen 5: Burriers en el penal de mujeres Santa Mónica



Fuente: Justicia TV (2020)

Imagen 6: Burriers en el penal de mujeres Santa Mónica, fecha posterior



Fuente: Justicia TV (2020).

En esta ocasión, en representación de la procuraduría, se presentó un *procurador* en reemplazo momentáneo de la *procuradora*. El espacio en el que parecía estar era una sala familiar; de fondo, se ve un cartel de “feliz día del padre”. El procurador, si bien luce corbata, ostenta una camisa “casual” y por lo general sus comentarios o aseveraciones son acompañados con el sonido de fondo de un niño o niña menor (riendo o gritando, verbigracia).

Imagen 7: Imagen del procurador ejerciendo su rol en el juicio virtual. Al lado derecho de la persona que mira esta imagen se ve a un sujeto de fondo que sale de la habitación



Fuente: Justicia TV (2020).

Parece que, después de lo anteriormente narrado, las coordinadas rituales ya están establecidas para que los agentes puedan hacer sus movimientos jurídicos y las partes acusadas puedan declarar al respecto. Comienzan, así los alegatos de apertura. La *fiscal* comienza a presentar su *teoría de caso*, tratando de construir una versión de los hechos delictivos acaecidos. La *fiscal* habla de “todo”: de cómo el avión de ida a Perú coincide en todos los sujetos acusados, de cómo estuvo todo el grupo hospedado en un mismo hotel, de cómo uno confesó llevar cocaína en el estómago y cómo, de “sorpresa”, las personas que vestían de forma similar al primer sujeto también tenían la sustancia en sus entrañas.

Varios minutos sirven para que la *fiscal*, de forma minuciosa, comente cuánta droga en términos de kilogramos tenía cada persona (un kilo por persona aproximadamente apunta). El mismo vuelo, el mismo tipo de envoltorio, el mismo hotel, los mismos días de estadía, la misma ropa usada, etc., son circunstancias que justificarían un atenuante al crimen cometido. Por último, basándose en el *código penal*, la fiscal propone que se les condene a quince años de pena privativa de libertad en base a su reconstrucción. Uno de los magistrados le pide mayor “dinamicidad” a la fiscal en su discurso. La *directora*, posteriormente, anuncia que es el turno de intervención del *procurador*; en medio de su intervención, una persona pasa continuamente por detrás de su persona, mientras que, de fondo, la voz de un niño/a se escucha. Esto no parece quitar efectividad a la performance del *procurador*, en la medida en que se le escuche y hable acorde a un protocolo establecido y minuciosamente arreglado. Su discurso propone centralmente la necesidad de una reparación civil monetaria que deberían pagar los acusados en caso de “hallárseles” como culpables.

El turno que sigue es el de la *defensora*; ella declara que las acusaciones en torno a la posibilidad de que haya hecho otros viajes a Perú con la misma finalidad carecen de pruebas, así como también aduce que exista imparcialidad al respecto del caso, esto en la medida en que son “extranjeros”, no tienen antecedentes registrados en ningún país y están dentro de un contexto penitenciario en el que incluso sus vidas pueden correr riesgo. Analógicamente hablando, aquí se observa cómo la *fiscal*, el *procurador* y la *defensora* utilizan un mismo “tablero de juego”- el código penal- para tratar de “mover sus fichas” en favor de cada parte patrocinada. Superficialmente, existe en este “juego” un objetivo instrumental compartido por las partes en disputa: conseguir un fin favorable a sus patrocinados a partir del uso de medios jurídicamente contemplados. El proceso se repite con el *defensor*, quien aduce que no se está frente a narcotraficantes o sujetos de alta peligrosidad delictiva, sino frente a simples “correos humanos” quienes, debido a las deplorables condiciones socioeconómicas en las que desarrollaban sus vidas en México, aceptaron hacer de “burriers”,²⁵ desde su narrativa, la aplicación de la justicia no debe omitir ello y, adicionalmente, no habría agravantes en el caso.

La dinámica oratoria sigue; el *presidente* interviene, cuestionando la narrativa expuesta por la *fiscal* e incentivándola, de esta forma que justifique profundamente *por qué* es que hay hechos que fungen como agravantes del caso. La *fiscal* responde y el *presidente*, citando a la teoría ortodoxa del delito, ofrece una contrarrespuesta a la *fiscal*. Se desenvuelve un debate en el que existe una *jerga* específica que comparten ambas partes, esto en la medida en que participan y conocen del ámbito jurídico e interpretan las leyes desde su posicionamiento. Pero más importante aún: es un debate en el que los sujetos participantes *no* actúan como meras maquinarias de una estructura burocrática que los trasciende y les dicta cómo deben

²⁵ Personas que llevan droga o sustancias ilegales dentro de sus cuerpos, con la finalidad de evitar los controles policiales en aeropuertos.

comportarse. Los gestos, la tonalidad de la voz y las interrupciones (acompañadas de un “doctor, doctora”) muestran cierta emotividad inserta en los partícipes, como si el juicio presente fuese no solamente un medio burocrático para castigar a alguien, sino una competencia en las que estos egos combaten se reluce y muestran emociones.

A la par están los acusados y las acusadas, cada grupo en su respectivo penal contempla cómo el juego de *jergas jurídicas* se entrecruza entre los partícipes del juicio. Son una suerte de “espectadores” muy particulares. Si bien es cierto que también intervienen oralmente en el juicio y son defendidos por abogados que hablan con ellos, más tiempo es el que pasan observando, desde monitores conectados a internet, como sujetos *extranjeros*, usuarios y usuarias de una *jerga particular*, distanciados físicamente entre sí y desde la comodidad de sus oficinas/hogares *deciden* el tipo de rótulo sociojurídico que tendrán (culpables, inocentes, etc.) como también parte de sus futuros vitales como personas (los años de cárcel, el dinero que tendrán que pagar, etc.). Están dentro de una celda, dentro de una prisión y dentro de un país del que no son parte y en el que a nadie conocen. Así, mientras otros “develan la verdad de los hechos”, ellos y ellas están ahí, esperando, escuchando voces entrecruzadas, trémulos, con caras apesadumbradas y que transmiten ansiedad, observando a la cámara e interviniendo solo en determinadas ocasiones, según el proceso formal lo señale.

La asimetría clara entre acusados y magistrados parece materializarse cuando, por ejemplo, la *directora ordena* que determinado acusado se pare frente al micrófono, diga sus datos y dé su versión de lo ocurrido. El lenguaje del acusado es otro, tanto desde el punto de vista léxico, como desde el punto de vista fonológico; el lenguaje de los magistrados, de la fiscal y de los abogados connota, contrariamente y en este preciso contexto, *autoridad, pericia y mandato*, en comparación al del grupo de personas acusadas, quienes responden en un tono tembloroso, coloquial y que connota cierta ansiedad.

En los últimos días del juicio, puede observarse cómo los actos de los partícipes -en especial el del *presidente* y la *fiscal*- parecen escindirse de los roles formales que tenían que efectuar en un inicio. Las emociones llegan a sobrepasar el protocolo de formalidad inserto en el proceso, a tal punto de que se pasa de un trato “respetuoso” mediante el uso del título de “doctor(a)” al “tuteo”. Por ejemplo, “otra vez con tus amenazas”, responde la *fiscal* ante un pedido de quien antes era tratado como doctor o *presidente*.²⁶ Los estribos de cada parte, por momentos, se diluyen, se pierden y retornan. El lenguaje pierde jerga, la voz aumenta su tonalidad y algunos actores jurídicos *desguionizan su praxis*.

El día final del juicio fue el 19 de junio del 2020, después de varios días de suspensión temporal del mismo. La unidad de acción llega a su fin. Antes de emitir el fallo, el proceso les da la oportunidad final a los *acusados/as* de dar una última locución en su defensa. Se comienza primero con las acusadas recluidas en Santa Mónica.

Las reclusas aprovechan para pedir clemencia, piedad, perdón por lo ocurrido; las voces sollozan angustiadamente, mientras que la seriedad burocrática de la *directora* contrasta fuertemente y se hace presente mediante el anuncio de que las reclusas “no pueden repetir lo que han dicho”. Alusiones a la familia, a hijos que están dejando y a la preocupación por la pandemia están de por medio. Empero, la voz de la *directora* es fuerte, gélida y directa: “cálmese, ¿algo más que agregar?, ¿concluyó señora?”

²⁶ LP Pasión por el derecho. “«Otra vez con tus amenazas»: Juez y fiscal discuten en audiencia virtual y todo termina con multa”. Video de YouTube, 6:47. Publicado el 13 de julio de 2020.
<https://www.youtube.com/watch?v=UAqRmN3Q3Yk>

Entre las lágrimas que acariciaban las mascarillas puestas en Santa Mónica, la *directora* realiza el mismo procedimiento con Sarita Colonia. El afiche al lado derecho de la *directora*, anteriormente descrito, siguen contrastando con la frialdad demostrada por ella en tanto que magistrada. En Sarita Colona piden perdón y una justa condena/sentencia; uno dice que no expondría a su hijo en un evento como el que se le acusa. Un recluso pide, en el nombre del “señor Jesús”, que tengan misericordia ante los hechos dados. Las rejas no permiten retratar bien la gesticulación de los acusados en este momento; sin embargo, se alcanza a ver gestos de nerviosismo, de temor y hasta probablemente deseos de llorar que son reprimidos. Buscan también perdón, hacen énfasis en sus familias, y en el hecho de que son personas “humildes e ignorantes”: “si ya el cártel nos quitó nuestra libertad, no nos den el tiro de gracia matándonos aquí, son diez familias que están en manos de ustedes, que Dios los bendiga”, el último reo dijo, mientras parecía aguantar el sollozo.

El veredicto, después de deliberación, está establecido. La verdad reconstruida será revelada. La *directora*, en representación de todo el colegiado, anuncia la condena a 15 años de prisión para las 10 personas, sindicándolas como coautoras contra los delitos de tráfico de drogas de forma agravada. La reacción, en Santa Mónica, apenas escuchar 15 años de pena privativa de libertad, suscitó *catarsis* en quien redacta las presentes líneas: una de las “nuevas culpables” rompió en llanto, desgarrando de dolor el audio de fondo de la videoconferencia, mientras que la *directora*, como si se tratase de una fría máquina burocrática, seguía anunciando el veredicto. El grupo de Sarita Colonia no emite sonido alguno, por lo que la videoconferencia no ofrece visión alguna de la situación de este grupo. La *directora* agradece a “los doctores” por su participación: el ritual se ha consumado.

Sección analítica

El material descrito ofrece una serie de matices de análisis que en esta ocasión se mostrarán en base al corpus teórico mencionado. En total, pueden desprenderse *tres nodos* (o subtemas para analizar a partir de las herramientas teóricas) del material. Debe recalarse que esta distinción es válida para explicar ordenadamente los hallazgos bajo la teoría estudiada; sin embargo, en términos *concretos* los nodos están mezclados entre sí dentro del material audiovisual, de tal forma que se entrelazan y se sobredeterminan mutuamente.

Nodo 1: la *performatividad* jurídica de los “sujetos procesales” y la dinámica del “juego” jurídico.

El juicio expuesto es un ejemplo claro de cómo se presentan distintas performances que, “guionizadas” según una lógica legal y jurídicamente avalada, entran en disputa. Defino el término “performance” bajo la perspectiva del ritual que ofrece Turner²⁷, quien comprende que los actores sociales ejecutan sus respectivas *praxis* en base a determinadas creencias, pero al mismo tiempo tales creencias *se significan* y *se recrean* cuando las acciones son ejecutadas iterativamente. Los actores, de esta forma, se relacionan bajo pautas estandarizadas de interacción social que imprimen expectativas, gestos, formas de presentación personal e incluso estándares lingüísticos o medios de expresión específicos. Tales variables se adaptan a un *personaje*, un *rol* que *se recrea* y *forma parte del ritual*. Goffman²⁸ traza una perspectiva similar, en la medida en que contempla cómo en la

²⁷ Victor Turner. *From Ritual to Theatre. The Human Seriousness of Play*. (New York: PAJ Publications, 1982), 10-38.

²⁸ Erving Goffman. *Interaction ritual. Essays on face-to-face behavior*. (New York: Anchor Books, 1967), 9-41.

presentación de una persona que asume un rol imprime expectativas de su conducta a su auditorio y se representa *a-sí-misma* como la escenificación de un rol o figura social idealizada.

Ello ocurre en el ritual descrito, pues tanto la *directora*, como el *presidente* y demás actores jurídicos buscan- por lo menos en un inicio- adecuarse a los arquetipos de actuación jurídicamente definidos- a determinadas “máscaras”²⁹-según el rol que ostentan. La presentación de *medallas* que colgaban del cuello de la *directora*, del *presidente* y de algunos abogados forma parte de una presentación particular que busca suscitar determinadas expectativas en los demás agentes, e incluso connotar mayor autoridad o posibilidad de dirección. Tal es la función de estos objetos en tanto *símbolos*. La ropa formal, si bien no connota la fuerte presencia que sí ostenta una medalla, también sirve fines similares dentro del ritual.

A pesar de esto, también se observan fenómenos visualmente contrarios en lo que respecta a la presentación ritual de los agentes: si bien es cierto que están *en el marco de* un acto público, con validez jurídica sustentada legalmente por el Estado peruano, los ambientes/salas en los que están *reflejan parte de su vida privada/ familiar*: fotos, afiches y sonidos de bebés están de fondo en varias de sus intervenciones. Así, por más “burocrática” que pretenda ser la performance, existen elementos audiovisuales presentes en la videoconferencia que parecen disonantes con los papeles que, en ese momento, los actores están asumiendo en el escenario virtual.

Sin embargo, lo último no desvalida la acción de los agentes, puesto que los elementos performativos *fundamentales* son el tipo de *discurso oral* que los agentes jurídicos utilizan en el juicio y la “muestra de credenciales” que los mismos realizan al iniciar la audiencia. Sin estos elementos, por lo menos en alguna de las intervenciones, la legitimidad del rol podría ponerse en riesgo. Esto se demuestra cuando el *procurador*, desde su comedor y teniendo de fondo su cocina y el sonido de un niño/a, presenta su credencial y recita con formalidad la teoría de caso que defendía. En la medida en que el discurso jurídicamente formal esté presente, bajo cierta estructura, la legitimidad de la performance del sujeto jurídico tiene validez *sin importar* el escenario o fondo en el que esté situado. El lenguaje del Derecho es un lenguaje ritualizado que otorga legitimidad al sujeto que lo ejerza eficazmente en los diferentes procesos.

Así, tanto la presentación oficial de las credenciales de las personalidades jurídicas que actuarán, como el tipo de discurso que utilizarán en el juicio, son los dos elementos *mínimamente necesarios* que permiten *enmascarar* a las personas y constituir las en sujetos procesales, *independientemente que exhiban parte de su vida privada por medio de las cámaras web*. De esta manera, en la digitalidad los agentes jurídicos “se quitan su identidad singular y su apariencia ordinaria para representar a la de un personaje simbólico que se comporta de una manera reglada que es distinta a la de la vida cotidiana”.³⁰

Debe recalcar otro punto importante: el hecho de que la audiencia jurídica, similar a la dinámica de *juego profundo* descrita por Geertz³¹, no es solamente una “competición” superficial para obtener una sentencia favorable para las entidades patrocinadas, sino que también *es* una instancia en la que los agentes jurídicos disputan y arriesgan reconocimiento,

²⁹Walter Otto Weyrauch. “Law as Mask. Legal Ritual and Relevance.” *California Law Review* 66, núm. 4 (1978): 699–726. <https://doi.org/10.2307/3479965>.

³⁰ Ignacio F. Tedesco. “El ritual judicial penal. Hacia una teoría sociojurídica del enjuiciamiento penal”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 1, núm 1 (2010): 44.

³¹ Clifford Geertz, *La interpretación de las culturas* (Barcelona: Editorial Gedisa, 1973).

como también buscan éxito en la medida en que el veredicto final les sea favorable. Si bien es cierto que las reglas del juego están estipuladas formalmente, de tal manera que las interacciones buscan seguir pautadamente el guion legal estipulado y bajo determinadas líneas de “respeto mutuo”, cuando alguno de los participantes jurídicos es cuestionado, interrogado o siente que su *status* formal es atacado, este/a reacciona mediante la *desguionización* de su performance. Un ejemplo de esto se da cuando el *presidente* cuestiona la forma de proceder de la acusación de la *fiscal*; esta última, al sentirse sofocada en la medida en que alguien sugirió la invalidez de su movimiento jurídico, pasó de recrear una personalidad formal y respetuosa a una en la que se connotaba un estado emocional caracterizado por enojo y cierto desprecio ante la figura del *presidente*, a tal punto de levantarle la voz y dejar de tratarlo como “doctor” y decirle “tú”.

De esta forma, los agentes jurídicos, en determinadas ocasiones no actúan como meras personificaciones de instituciones u organismos legales, también son personas que *ponen en juego* su reputación laboral y su éxito como personalidades jurídicas. Así, los diálogos entre estos agentes, a pesar de que en la mayoría de los casos rozan la burocracia o procedimientos formales de discurso, en determinadas circunstancias también arrojan emotividad, sentimientos y agencia en la medida en que ponen en juego algo más que ganar o perder fríamente un juicio.

Nodo 2: el juicio como instancia de liminalidad: delimitación del espacio del grupo acusado; fronteras y límites que deben establecerse y plasmarse materialmente.

En complementariedad con lo anterior, el juicio debe verse también como parte importante de un rito de paso más general o amplio. Este atesora las tres fases que van Gennepe³² rescata del rito y Turner³³ profundiza: la *separación*, primera parte del rito, se da cuando las diez personas *burriers*, en este caso, son capturadas por la policía en el aeropuerto y recluidas preventivamente en determinados penales; la *transición* es la etapa que se constituye a partir del inicio y desarrollo del juicio. Aquí, las personas acusadas formalmente ostentan un status de incertidumbre y homogeneidad entre sí. Por último, por medio de veredicto, las personas son oficialmente reintegradas, tercera parte del rito, a los centros penitenciarios. Sin embargo, esta vez lo hacen con etiquetas o rótulos sociales fijos: culpables, criminales, etc.

Desde este marco general, se evidencia que la mayor parte juicio mostrado a partir del material audiovisual corresponde a la segunda etapa ritual (la *transición* en términos de Turner y Van Gennepe) de un proceso más amplio, que va desde la captura del grupo hasta su reclusión oficial penitenciaria. En consideración con ello, el *status* de “acusado/a”, etiqueta predominante adjudicada a las personas mexicanas en esta etapa intermedia del proceso, es de por sí una condición ambigua (no es ni inocente ni culpable hasta que el fallo/veredicto lo corrobore) y no se presenta para ubicar a los sujetos procesados penalmente dentro de una posición socioestructural más precisa hasta que el juicio finalice. Por eso, tal *status* llega a ser compatible con la categoría de *liminalidad*: los/as acusados/as están en el umbral que separa la inocencia de la culpabilidad.

El juicio, así, constituye subjetividades liminales: individualidades formalmente homogéneas entre sí, acusadas de los mismos cargos y representadas en un mismo juicio. Evidencia de lo anterior radica en que la performance del grupo de acusados está sumamente diferenciada de los otros agentes que participan en el proceso: están sometidos a la autoridad impersonal de la

³² Arnold van Gennepe, *Los ritos de paso* (Madrid: Alianza Editorial, 2004). 8.

³³ Victor Turner, *El proceso ritual: estructura y antiestructura* (Madrid: Taurus, 1988).

ley penal peruana, la cual se personifica arquetípicamente en la autoridad que tiene la *directora* para *ordenarles* responder preguntas de verificación de identidad, por ejemplo. En este punto, es menester recordar la descripción que Turner hace de los sujetos liminales:

Su conducta suele ser pasiva o sumisa; deben obedecer implícitamente a sus instructores y aceptar cualquier castigo que pueda infligírseles [...] Es como si se viesen reducidos o rebajados hasta una condición uniforme para ser formados de nuevo y dotados con poderes adicionales que les permitan hacer frente a una nueva situación en la vida³⁴.

La experiencia ritual dentro del juicio, desde la perspectiva de los acusados, es la de una ambigüedad profunda en la que sus destinos sociales y personales, si bien están condicionados por el hecho de que han cometido cierto delito, aún están situados dentro de una franja de indeterminación hasta que la sentencia se dicte. Como también anota Turner al respecto:

Todos los atributos que distinguen a las categorías y grupos en el orden social estructurado se hallan aquí simbólicamente en suspenso; los neófitos [en este caso, las personas acusadas] son meros entes en estado de transición y, por el momento, sin lugar ni posición³⁵.

Un elemento crucial que plasma materialmente lo expuesto en este nodo es la forma en cómo está establecido el escenario físico en el que se sitúan los grupos acusados en el juicio. En sentido específico, las personas acusadas no se presentan en cámaras individualizadas; por el contrario, comparten bancas o sillas, se sitúan físicamente juntas en espacios cerrados y las rejas carcelarias acompañan la escena. Se trata, como apunté, de individualidades homogenizadas, que en este punto solo están distinguidas en la medida en que, por su condición sexo-genérica, están en distintos penales.

Sea de forma premeditada o no, la audiencia jurídica virtual demostró *efectividad* en representar el estado homogéneo de las personas acusadas y la posición desigual de estas en comparación de los demás actores. Desde la digitalidad, por lo tanto, es posible materializar fronteras simbólicas mediante la conformación de escenografías diferenciadas. En este punto, el análisis remite a Douglas³⁶, puesto que la espacialidad de los sujetos liminales configurada en este caso *es* una cristalización de las fronteras simbólicas que el cuerpo social establece entre la persona “recta” y la persona “transgresora”, la cual profanó aquella instancia paradójicamente sacralizada por el pensamiento moderno denominada legalidad.

El escenario que materializa también un escenario específico que el poder jurídico impone para que el espectador visualice específicamente a los agentes acusados en tanto otredad expulsada del orden, como indica Tedesco:

El ritual [jurídico] tiene que acentuar la diferencia entre respecto del criminal consagrándolo como un “otro”, estigmatizándolo y separándolo de la sociedad. Se asiste a una degradación simbólica que consiste en presentar al acusado de una manera naturalmente diferente. Ello se realiza [...] a través de la separación escénica

³⁴ Victor Turner, *El proceso ritual: estructura y antiestructura* (Madrid: Taurus, 1988), 102.

³⁵ Victor Turner, *El proceso ritual: estructura y antiestructura* (Madrid: Taurus, 1988), 109.

³⁶ Mary Douglas, *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú* (Madrid: Siglo XXI, 1972)

gracias a su ubicación en el escenario, sea por unas barandas, sea por un banquillo especial³⁷.

Es llamativo cómo esta separación pudo escenificarse incluso por medio de la plataforma digital en cuestión. Más allá de que el proceso judicial se realice en un espacio general físicamente desterritorializado, no por ello la representación de los “agentes criminales” se ha eliminado. Es esencial en el juicio, como comentó la *directora*, que la cámara y el micrófono estén prendidos en presencia de los acusados. En efecto, la delimitación escenográfica establecida para los sujetos acusados condiciona las posibilidades de performance de los mismos, puesto que contextualmente ya figuran como entidades diferentes. Este evento, a mi parecer, se agrava más al considerar que el espectador también desintoniza con la performance particular que estas personas tienen en tanto que mexicanas: el léxico, la tonalidad, etc. también refuerzan esta distinción en torno al *otro* en las coordenadas del ritual.

Nodo 3: el juicio como dinámica ritual de constitución de la verdad y la legitimidad del poder de Estado: la escenificación del poder y sus efectos.

Como comentó Kertzer³⁸, el ritual ostenta funcionalidad política en la medida en que la conformación del clima de emotividad que subyace en el mismo, suscitado a partir de la exposición y circulación de diferentes símbolos, termina por influenciar en la conformación de los esquemas conceptuales de los agentes actuantes. De esta forma, se acentúan determinados elementos de la “realidad”, se desligan otros de la misma, o bien se “devela” una verdad anteriormente no-concebible por el sujeto partícipe del rito. Al final, los rituales sirven tanto para el mantenimiento de un régimen político- en la medida en que crea emociones y esquemas cognitivos funcionales a su reproducción- como también para contestar al *status quo*. Desde la mirada de Kertzer, en efecto, el ritual adquiere un cariz secular, no necesariamente religioso.

El hecho de que un determinado orden político necesite de rituales para prolongarse sugiere, por lo tanto, que este orden político es contingente, puesto que depende de la interacción de determinadas prácticas rituales y de la circulación de símbolos que actúen como instancias sedimentadoras de una aparente naturaleza ligada a la normalidad del *status quo*. El orden jurídico se desprende de la legitimidad política que se le otorga al Estado, por lo que también necesita recrear constantemente tal legitimidad, concretamente desde su particular espacio. Así, el “Estado, en el ritual judicial, trata de convertir el desorden social en orden, de manera tal que su poder aparezca como algo natural, anónimo”³⁹. En este punto, la semejanza con la categoría de género como performatividad de Butler⁴⁰ es explícita, en la medida en que tanto lo jurídico como el género se perpetúan a partir de la producción, del ordenamiento, de la iteración, de la recomposición, de la revalidación ritual constante de su aparente naturalidad.

³⁷Ignacio F. Tedesco. “El ritual judicial penal. Hacia una teoría sociojurídica del enjuiciamiento penal”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 1, núm 1 (2010): 48-49.

³⁸ David Kertzer, *Rituals, politics, and power* (New York: Yale University Press, 1988), 34

³⁹ Ignacio F. Tedesco. “El ritual judicial penal. Hacia una teoría sociojurídica del enjuiciamiento penal”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 1, núm 1 (2010): 52.
<https://www.ilae.edu.co/IlaeRevista/RVPdf/Vol.I-Nro1/Vol.In.%C2%B01-2010-2.pdf>

⁴⁰ Judith Butler, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. (Buenos Aires: Paidós Ibérica, 2002).

En efecto, como comenta Aniceto⁴¹ el campo discursivo judicial es “un escenario en donde no hay ley sin su dramatización”.

Este acercamiento permite entender una diversidad de cosas que se desprenden del material analizado; la performance de la *directora*, del *presidente*, de la *procuradora*, de la *fiscal*, etc. debe plasmarse frente a los acusados como materializaciones de la instancia abstracta que los demanda: el Estado. Cuando la *directora*, por ejemplo, interroga agresiva y fríamente a los acusados, cuando el *presidente* declama el discurso inicial de las audiencias, cuando la *fiscal* alude constantemente al penal para argumentar, etc. lo hacen en la medida en que, de esta forma, *exhiben el poder de Estado*. Logísticamente, presentar al grupo acusado entre garrotes o dentro de una celda también exhibe el poder de Estado. El hecho de que la *directora* recite mecánicamente el fallo y no se inmute ante los sollozos de los culpables también representa la eficacia simbólica del poder de Estado y la impersonalidad de la ley, esto en la medida en que se presenta como un poder indiferente, impersonal, externo y ajeno a las particularidades personales de cada acusado.

Parte de este poder representado también supone la posibilidad de legitimar un *estado de cosas* como un evento ontológicamente acaecido, de tal forma que los agentes que participaron delictivamente en tal evento pueden legítimamente ser rotulados como culpables o inocentes. Así, el veredicto del juicio no solo produce la *objetividad* de los hechos incriminados, sino que también produce y adjudica una nueva etiqueta a los elementos acusados, quienes pasan a “develarse” como *culpables*.

Kaufman⁴² en el análisis que elabora, comenta que la producción de la verdad sobre determinados hechos acaecidos está en función de las disputas ritualizadas que los agentes jurídicos establecen en el juicio. La verdad, así, es una producción que emana de narrativas entrelazadas que juegan entre sí para determinar cuál de las mismas es la “verdadera”. Sin embargo, es menester reconocer el carácter de ficción del resultado del proceso, en la medida en que la realidad de los actos *no* puede ser recreada fielmente al pertenecer a un tiempo pasado, dimensionalmente inaccesible para las personas. La verdad construida en el juicio, a partir de las disputas entre narrativas y finalmente avalada por el poder de Estado mediante el veredicto, es una *ficción* que clasifica y adjudica nuevas identidades en los sujetos procesados. La verdad es un saber que se articula a los efectos de un poder constitutivo, en la medida en que redefine la ontología social de los sujetos culpables. Como dice Foucault al respecto

Después de todo, somos juzgados, condenados, clasificados, obligados a cumplir tareas, destinados a cierta manera de vivir o a cierta manera de morir, en función de discursos verdaderos que llevan consigo efectos específicos de poder. Por lo tanto: reglas de derecho, mecanismos de poder, efectos de verdad⁴³.

Por consiguiente, en la medida en que el poder se escenifica en las performances de los actores sociales, en los símbolos que estos manipulan y en el *espacio* mismo en el que el juicio se da, *se conforma* un clima simbólico legítimo que ofrece las condiciones de posibilidad para la producción de la “verdad” de los hechos y, por tanto, la “verdad” de los

⁴¹ Paulo Damián Aniceto “La práctica jurídica como el evento de su dramatización: la “mise- en-scène” del campo judicial”. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época* 20, núm 1 (2017): 220. <https://doi.org/10.5209/FORO.57534>

⁴² Ester Kaufman, “El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano.” En *El salvaje metropolitano*, editado por R. Guber, 327-357. (Buenos Aires: Legasa, 1990)

⁴³ Michel Foucault, *Defender la sociedad*. (Buenos Aires, FCE, 2008) 34.

individuos a los que se les adjudica la ejecución de los hechos. La *enunciación de la pena*; sea presencialmente o en juicios virtuales como en el presente caso, es el acto performativo en el que *ambos elementos* se intersectan: la escenificación del poder de Estado y la capacidad de este, en tanto aparato que legitima cierta legalidad, para otorgar una “nueva ontología” y decidir parte del destino de los agentes condenados.

Reflexiones finales

Se prevé que, si se cumple completamente el fallo penal, las quince personas condenadas serán liberadas de la prisión el 17 de diciembre de 2033. Posteriormente, se llevará a cabo su deportación a México. La duración de la audiencia fue de aproximadamente un mes debido a dificultades técnicas y de bioseguridad, lo que prolongó lo que inicialmente se había planeado como una actividad de corta duración. En este contexto, la eficiencia no fue la ideal en términos de este proceso en particular.

En relación con el sistema de justicia, se puede afirmar que fue efectivo al llevar a cabo un juicio de este tipo de manera remota, al menos en lo que respecta a su aspecto simbólico y ritual. En este análisis, se puede observar que la deslocalización física y espacial del juicio no afectó negativamente la creación de un escenario, la realización de actuaciones efectivas y la generación de una atmósfera emocional que provocó sentimientos de compasión y miedo al ponerse en el lugar de las personas juzgadas. Se experimentó cómo esta representación del poder ejercía su influencia y se pudo documentar en este escrito.

En esta experiencia académica, se pudo visualizar cómo el poder legal se valida, legitima, establece y se difunde simbólicamente a través del juicio y sus componentes constituyentes. Como Kozicki afirmó, “sin los rituales, sin las ceremonias, sin las mediaciones rituales y ceremoniales, la institucionalidad sería letra muerta, no estaría anclada en la sensualidad, no sería operacional”.⁴⁴ A partir de premisas como esta, el juicio-como ritual que forma parte de un ritual más amplio- es un complejo rito de paso que se articula a partir de las coordenadas narratológicas de la modernidad, cristalizadas en aquellas ficciones humanas denominadas como leyes o constitución.

Resultó intrigante observar cómo las personas encargadas de personificar la imparcialidad de la ley también experimentaban emociones y se involucraban en los debates. En los momentos de contacto con las personas acusadas, sin embargo, esta dinámica en la que se develan parcialmente personas fuera de las máscaras se suspende: parece ser que con los sujetos acusados sí hay que demostrar en todo momento compostura, frialdad y razón. Por ejemplo, la foto de la que sería aparentemente la hija pequeña de la directora, pegada en el afiche a la derecha de su escritorio, contrasta fuertemente con la impersonalidad que performó en su rol de magistrada al dictar fríamente la sentencia a quince años de prisión a otros padres y madres de familia, como ella.

Un análisis que hubiese profundizado en las relaciones de género desde el material presentado hubiese arrojado resultados sumamente interesantes, tanto desde el análisis de la interacción de las personalidades jurídicas como desde las performances de estas y de los grupos de *burriers* acusados. Las reacciones ante el veredicto, como se relató en la

⁴⁴ Citado en Paulo Damián Aniceto, “La práctica jurídica como el evento de su dramatización: la “mise-en-scène” del campo judicial”. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época* 20, núm 1 (2017): 225. <https://doi.org/10.5209/FORO.57534>

descripción, fueron notoriamente distintas en los dos grupos de personas acusadas diferenciados por género.

El telón del escenario se cierra. Los reclusos se encuentran internados en penales que, en medio de la pandemia, fueron sumamente afectados por la COVID-19. Los magistrados, la fiscal, etc. tendrán a su disposición nuevos juicios, quizás realizados también vía internet. Mientras tanto, el carácter contingente del poder sigue escondiéndose, normalizándose, internalizándose en nuestros *habitus* modernos; todo ello, como se mencionó, mediante la exhibición de símbolos y la participación de rituales. Sin embargo, el aceptar la contingencia del orden jurídico no supone abandonar ideales regulativos como la justicia o los Derechos Humanos, significantes vitales en la existencia social del presente.

Bibliografía

- Aniceto, Paulo Damián. "La práctica jurídica como el evento de su dramatización. La *mise-en-scène* del campo judicial" *Foro, Nueva Época*, 20 núm 1, (2017): 219-238. <https://doi.org/10.5209/FORO.57534>
- Bachelard, Gaston. *La formación del espíritu científico*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2000.
- Balandier, Georges. *El poder en escena. De la representación del poder al poder de la representación*. Barcelona: Paidós, 1994.
- Bourdieu, Pierre. *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. Barcelona: Editorial Anagrama, 2014.
- Butler, Judith. *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós, 2002.
- Douglas. Mary. *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*. Madrid: Siglo XXI, 1973.
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Buenos Aires: FCE, 2008
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1996
- Goffman, Erving. *Interaction ritual. Essays on face-to-face behavior*. Nueva York: Anchor Books, 1967
- Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa, 1973
- Guber, Rosana. *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Legasa, 1990.
- Justicia TV. "SENTENCIAN A 15 AÑOS DE PRISIÓN A BURRIERS MEXICANAS POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y OTROS. Video de YouTube. Publicado el 2 de julio del 2020. <https://www.youtube.com/watch?v=vVTjEH4nGY>
- Kaufman, Ester. "El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En Guber, R. *El salvaje metropolitano*. (pp. 327-357). Buenos Aires: Legasa, 1990.
- Kertzer, David. *Ritual, politics, and power*. Nueva York: Yale University Press, 1988.
- Latour, Bruno. *Nunca fuimos modernos: Ensayo de antropología simétrica*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2012.
- LP Pasión por el derecho. "«Otra vez con tus amenazas»: Juez y fiscal discuten en audiencia virtual y todo termina con multa". Video de YouTube. Publicado el 13 de julio de 2016. <https://www.youtube.com/watch?v=UAqRmN3Q3Yk>
- McKenzie, Jon. *Perform or else, from discipline to performance*. London: Routledge, 2001.

- Tapia Coba, Fany Mabel. “Trabajo remoto en procesos no urgentes a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) en el Perú y su aplicación continua”. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11 núm. 13 (2021): 439-458. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.53>
- Tedesco, Ignacio, F. “El ritual judicial penal. Hacia una teoría sociojurídica del enjuiciamiento penal”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 1, núm 1, (2017): 17-58. <https://www.ilae.edu.co/IlaeRevista/RVPdf/Vol.I-Nro1/Vol.In.%C2%B01-2010-2.pdf>
- Turner, Victor. *El proceso ritual: estructura y antiestructura*. Madrid: Taurus, 1988.
- Turner, Victor. *From Ritual to Theatre. The Human Seriousness of Play*. Nueva York: PAJ Publications, 1982.
- Salirrosas Navarro, Liz, Tuesta Panduro, Juan, & Guerra Chacón, Alfonzo. “La estrategia “Aprendo en casa” y los retos en la educación virtual peruana”. En *EduSol*, 21 núm. 76, (2021) 202-214. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-80912021000300202&lng=es&tlng=es.
- Van Gennep, Arnold. *Los ritos de paso*. Madrid: Alianza Editorial, 2008.
- Weber, Max. *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial, 2015.
- Weyrauch, Walter Otto. “Law as a mask. Legal Ritual and Relevance.” *California Law Review*, 66, núm. 4, (1978): 699-726. <https://doi.org/10.2307/3479965>